

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2006-00118 JUZ 21

Presentados en tiempo los recursos de apelación impetrados tanto por la parte actora, como la demandada, en contra de la sentencia proferida en este asunto el 15 de septiembre del año en curso, notificada en anotación en el estrado del 29 del mismo mes, se dispone:

En el efecto suspensivo y ante el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil- concedese el recurso de apelación incoado en contra de la sentencia en mención.

En firme este proveído, envíese la actuación al superior.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>35</u> , fijado
Hoy <u>19</u> NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

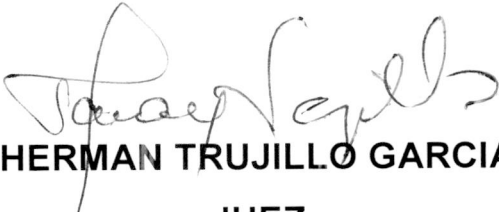
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2012-0219 JUZ 18

Accediendo a lo solicitado, se ordena la entrega del inmueble trabado en este asunto al señor liquidador JORGE URREGO BUSTAMANTE, para lo cual se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal _reparto- de la ciudad, a quien se librara despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>86</u> , fijado
Hoy <u>19</u> NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2012-0219 JUZ 18

SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de control de legalidad impetrada por la apoderada de CESAR ALFONSO DIAZ, pues obsérvese que su petición es contradictoria, pues allí indica que existe el crédito hipotecario y el de la secretaria de hacienda, es decir en la actualidad hay dos acreedores, tal y como se vislumbra en la audiencia que reposa al folio 326, por lo que no es cierto lo que ahora afirma.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>88</u> , fijado
Hoy <u>19 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte (2020)

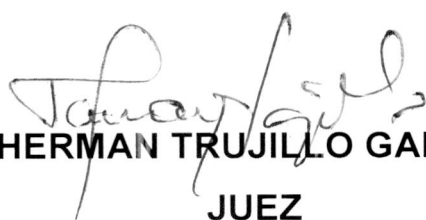
Ref. Exp. 2013-237 JUZ 23

INTERBOLSA

Para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y fallo, se señala la hora de las del día 26 del mes de MAYO del año 2021

Por secretaria dar las instrucciones pertinentes a los apoderados, sobre la manera como se adelantara la audiencia, éstos deberán comunicarla a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del G.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>86</u> , fijado
Hoy <u>19 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-242

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Reza el artículo 427 del C.G.P.:

“Cuando se pida ejecución por perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación de no hacer, o la destrucción de lo hecho, a la demanda deberá acompañarse el documento privado que provenga del deudor, el documento público, la inspección o la confesión judicial extraprocésal, o la sentencia que pruebe la contravención.

De la misma manera deberá acreditarse el cumplimiento de la condición suspensiva cuando la obligación estuviere sometida a ella.”

Aplicado lo anterior al caso en estudio, se tiene:

En la cláusula DECIMASEGUNDA de los contratos base de la acción, se pactó de manera expresa:

“El saldo restante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total a reconocer, SERA CANCELADO UNA VEZ SEA LIQUIDADOS EL CONTRATO.” –Resalta el despacho–.

Es decir, que las obligaciones ejecutadas, estaban sometidas a condición, cuál era la liquidación de los contratos.

Es por ello que la entidad ejecutada, en las cartas enviadas a la demandante y arrimadas con la demanda, les informan que “los pagos **se realizarán una vez se hayan liquidado los citados contratos.**” Y así lo reconoce la demandante en el hecho 25 del libelo, de donde se extrae que no se ha cumplido con la condición, por lo que acorde con lo dispuesto en la norma en cita, se **RESUELVE.**

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago impetrado.

2.- Oficiese a reparto, para que compensen la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>86</u> , fijado
Hoy <u>19 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-268

Reza el artículo 468 del C.G.P.:

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen

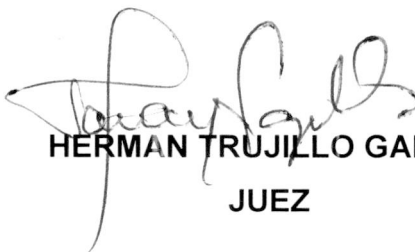
A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, **así como el de la hipoteca o prenda**, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes...”

Como en el caso de autos, no se acompaña el documento contentivo de la hipoteca, que preste mérito ejecutivo, se **RESUELVE**.

1.- NEGAR el mandamiento de pago impetrado.

2.- Oficiese a reparto, para que compensen la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>86</u> , fijado
Hoy <u>19 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario